



Consideraciones de la Comisión Deontológica del Col·legi Oficial d'Infermeres i Infermers de Barcelona (COIB) respecto al anteproyecto de *Ley Orgánica para la Protección de la Vida del Concebido y los Derechos de la Mujer Embarazada*

Respondiendo a la solicitud de la Junta de Gobierno, desde la Comisión Deontológica del COIB se hacen estas consideraciones al *anteproyecto de Ley Orgánica para la Protección de la Vida del Concebido y los Derechos de la Mujer Embarazada*.

Con estas consideraciones se pretende hacer llegar a la sociedad nuestra visión profesional desde el respeto al código ético, a los valores profesionales y a nuestro compromiso profesional. Es por ello que **fundamentamos este argumentario** en el [Código de Ética de las Enfermeras y Enfermeros de Cataluña](#), aprobado por el Consell de Col·legis d'Infermeres i Infermers de Catalunya en Septiembre de 2013, así como en las [recomendaciones del Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en su Resolución 1607 \(2008\)](#), especialmente cuando se advierte que la represión del aborto no ha conseguido evitarlo sino, únicamente, convertirlo en un procedimiento de alto riesgo para la vida y la salud de las mujeres.

El Código de Ética es el que las enfermeras y los enfermeros de Catalunya han acordado como lo que es exigible de nuestra profesión. Habla del conjunto de principios que regulan la actividad profesional y de los valores que, más allá de opciones ideológicas, nos unen como grupo profesional. Un acuerdo que, en definitiva, propone la reflexión ética sobre la conducta profesional y da argumentos muy valiosos para defender el buen hacer profesional dando como resultado final un buen servicio a ciudadanas y ciudadanos. El punto de partida que le da sentido, es el profundo respeto por la persona y por los derechos humanos y la idea de que el sentido ético de la profesión es cuidar desde el respeto por las creencias y valores que guían la vida de las personas.

Así, las enfermeras basamos nuestras decisiones y acciones profesionales en criterios científicos dentro de un marco ético y deontológico que, en relación a la interrupción voluntaria del embarazo, supone estar al lado de **la mujer y la pareja, si tiene**, y participa en la decisión, desde el máximo respeto a todas las ideologías y desde el apoyo a una situación vital de alta fragilidad.

Asimismo se recuerda que la objeción de conciencia es un derecho de la enfermera, manifestado en el artículo 79 del Código de Ética. Así, en caso de que la libre elección de la mujer representara un dilema moral para la enfermera por ser contrario a sus creencias, ésta puede ejercer su derecho a la objeción de conciencia en las condiciones que el propio Código de Ética establece en los artículos 79, 80 y 81.

En cuanto a las recomendaciones expresadas por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, la modificación de la actual [Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo](#) que ahora pasaría a llamarse [Ley Orgánica para la Protección de la Vida del Concebido y los Derechos de la Mujer Embarazada](#), desobedece la Resolución 1607 (2008) que, con el título *Acceso a un aborto sin riesgo y legal en Europa*, se reafirma en "el derecho de



todo ser humano, incluidas las mujeres, a su integridad física y a la libre disposición de su cuerpo". En este contexto, la resolución concluye que "la elección última de recurrir o no a un aborto, debería corresponder a la mujer, que debería disponer de los medios para ejercer este derecho de manera efectiva". Asimismo, esta resolución considera que "el aborto no debe estar prohibido dentro de unos plazos de gestación razonables".

La legalidad del aborto no tiene efecto sobre la necesidad de la mujer de recurrir al aborto sino, únicamente, sobre su acceso a un aborto sin riesgo. Prohibir el aborto y prohibirlo en los casos de malformaciones físicas del feto no logra reducir el número. Nos devuelve a la situación vivida hace muchos años con abortos clandestinos y traumáticos, con aumento de la mortalidad maternal y/o el desarrollo del "turismo del aborto". Hace que se prorrogue el momento del aborto y genere graves desigualdades sociales ya que eleva el riesgo de las madres con menos recursos que no pueden pagar atenciones.

Estos fundamentos son los que nos hace concluir que el anteproyecto de *Ley Orgánica para la Protección de la Vida del Concebido y los Derechos de la Mujer Embarazada* implica las siguientes cuestiones:

- Una posible vulneración del Código de Ética, dado que la enfermera está comprometida con el respeto, protección y promoción de la dignidad de la persona -en este caso de la mujer atendida -y los derechos humanos que se derivan (artículo 1) y se compromete, también, con la responsabilidad de generar conciencia social frente a la vulneración de estos derechos .

Es necesario recordar que los derechos humanos, también fundamento de la democracia, no están jerarquizados. Son universales (válidos para todos), inalienables (no se pueden negar ni retirar) y son indivisibles, es decir que no se pueden separar ni jerarquizar. Todos están interrelacionados, tienen el mismo valor y para poder disfrutar de uno se ha de poder disfrutar de los otros.

- Una posible vulneración del artículo 57 del Código que, en coherencia con el valor de la justicia social, impide a la enfermera discriminar a nadie por razón de edad , sexo, género, orientación sexual, etnia, lugar de origen, lengua, cultura, opinión, ideología política, creencias religiosas y/o espirituales, situación social, económica o estado de salud. La posibilidad de acceder a un aborto seguro es muy diferente en función de la capacidad económica y cultural, por lo que la ley debe garantizar las condiciones de equidad y ofrecer a todas las mujeres las mismas oportunidades.
- Una posible vulneración del artículo 36 del Código, ya que el anteproyecto limita el ejercicio de la profesión enfermera y las decisiones de ciudadanas y ciudadanos. Impide articular el reto de la promoción de autonomía, impidiendo al mismo tiempo, el respeto a la voluntad y la toma de decisiones de la mujer atendida cuando tiene suficiente competencia para comprender y decidir.



- Una posible vulneración del respeto a la pluralidad ideológica y de creencias. La discrepancia ideológica, base de la sociedad democrática, se expresa mediante el respeto mutuo con el que estamos comprometidos. Las enfermeras no podemos discriminar en función de la ideología o la priorización de valores de la mujer atendida, sino que debemos tenerlos en cuenta y tratar de dar respuestas incluyéndolos en el proceso de cuidados.
- Las consecuencias que las prohibiciones y limitaciones de este anteproyecto podrían tener en la mujer, en la pareja y en la familia si la hay, generan problemas de salud evitables y que no se pueden atender en este nuevo marco legal, por lo que abocan a la enfermera a una mala praxis.
- El anteproyecto sitúa la enfermera, que ayude a una interrupción voluntaria del embarazo fuera de los supuestos de peligro para la salud de la mujer y violación, en una posición ilegalidad y punibilidad.

Hechas estas consideraciones, **la Comisión Deontológica del COIB propone que se retire el anteproyecto mencionado** y se respete el actual que permite el aborto libre hasta las 14 semanas sin necesidad de justificación de la madre, que incluye el supuesto del "riesgo de graves anomalías en el feto "con un dictamen médico hasta las 22 semanas y que también lo hace posible, a partir de las 22 semanas en caso de que se detecten "anomalías fetales incompatibles con la vida y así conste en un dictamen médico o cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable".

Hay que tener en cuenta que la ley actual aprobada en 2010 fomenta las acciones educativas generadoras de salud para la mujer ayudándola a tomar decisiones responsables sobre su salud sexual y reproductiva, de acuerdo a su situación y valores personales. Es la mujer, la cual después de recibir la información adecuada y tener un tiempo prudente para reflexionar, y en unos plazos razonables, le corresponde tomar la decisión; a las enfermeras nos corresponde acompañarla en esta difícil decisión de vida ofreciéndole la seguridad de una buena atención clínica.

La Comisión Deontológica del COIB invita las enfermeras a revisar el documento [Consideraciones éticas en torno a la interrupción de la gestación](#), elaborado por la Comisión Deontológica y publicado en mayo de 2009 por el COIB, donde se reflexiona en torno a la responsabilidad de la enfermera y algunas situaciones que plantean conflictos de valores en la interrupción de la gestación y sobre la actuación de la enfermera cuando se plantean dificultades desde la legalidad o cuando la interrupción de la gestación atenta contra la conciencia moral.

Documento elaborado por la Comisión Deontológica y aprobado por la Junta de Gobierno del Col·legi Oficial d'Infermeres i Infermers de Barcelona el día 7 de febrero de 2014